

CUESTIONES ADMITIDAS A CASACIÓN POR EL TRIBUNAL SUPREMO PENDIENTES DE RESOLUCIÓN

Gabinete de Estudios AEDAF

A continuación, se relaciona una selección de los recursos de casación admitidos por el Tribunal Supremo que mayor interés presentan para la práctica profesional.

Categorías y elementos tributarios

Doble tiro. Posibilidad de ordenar la adaptación de una sanción a la nueva cuantía de la liquidación que surja de una anulación parcial, por motivos de fondo, del acto liquidador.

Auto del Tribunal Supremo 2952/2025, de 26 de marzo de 2025, rec. 2869/2024

RESUMEN: La cuestión que presenta interés casacional objetivo para la formación de la jurisprudencia consiste en reafirmar, completar o matizar la jurisprudencia emitida en relación con la posibilidad de ordenar la adaptación de una sanción a la nueva cuantía de la liquidación que surja de una anulación parcial, por motivos de fondo, del acto liquidador emitido por la Administración. Particularmente, determinar las consecuencias de la anulación de una liquidación por la incorrección de uno de los ajustes practicados por la Administración, con la conservación parcial de la regularización, en una sanción impuesta cuya base depende del importe de las cantidades que resulten de las correcciones valorativas practicadas. En concreto, precisar si debe comportar la anulación total de la sanción o solo, de confirmarse la concurrencia de los elementos objetivo y subjetivo del injusto, en la parte correspondiente al ajuste que se ha declarado improcedente.

Normas jurídicas objeto de interpretación:

- El artículo 16.10 del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

- Los artículos 178 y 183 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Obligados al pago de la deuda tributaria. Responsabilidad subsidiaria. Administradores de persona jurídica. Exoneración de responsabilidad.

Auto del Tribunal Supremo 2950/2025, de 26 de marzo de 2025, rec. 2664/2024

RESUMEN: La sentencia recurrida considera que el administrador de una entidad quedará exonerado de responsabilidad siempre que interponga recursos y reclamaciones frente a los actos de liquidación e imposición de sanción a la entidad y estos recursos se resuelvan con posterioridad a su cese. El RC sostiene que esta doctrina puede implicar que le baste al administrador con cesar después de interponer los recursos para evitar la derivación de responsabilidad.

Normas jurídicas objeto de interpretación:

- El artículo 43.1 a) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Notificaciones electrónicas. Persona física. Consentimiento a la suscripción voluntaria al Servicio de Notificaciones Electrónicas.

Auto del Tribunal Supremo 2634/2025, de 19 de marzo de 2025, rec. 2530/2024

RESUMEN: Notificaciones electrónicas. Persona física. Consentimiento a la suscripción voluntaria al Servicio de Notificaciones Electrónicas: acreditación en el propio acuse de recibo o certificado de notificación en la dirección electrónica habilitada de cada acto.

Normas jurídicas objeto de interpretación:

- Los artículos 41.1 y 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- El artículo 115 bis del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Actuaciones y Procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria.
- Los artículos 2 y 5 del Real Decreto 1363/2010, de 29 de octubre, por el que se regulan supuestos de notificaciones y comunicaciones administrativas obligatorias por medios electrónicos en el ámbito de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- La Orden PRE/878/2010, de 5 de abril, por la que se establece el régimen del sistema de dirección electrónica habilitada.

Obligados al pago de la deuda tributaria. Responsables solidarios. Prescripción para exigir el pago. Dies ad quo.

Auto del Tribunal Supremo 2611/2025 de 12 de marzo de 2025, rec. 1888/2024

RESUMEN: La cuestión con interés casacional objetivo es determinar el dies a quo del plazo de prescripción de la potestad de la Administración para exigir el pago de las deudas tributarias a los responsables solidarios por estar incursos en la causa legal del art. 42.1.a) LGT. Precisar si las actuaciones realizadas por la administración dirigidas al cobro de la deuda tributaria con anterioridad a la declaración de la responsabilidad pueden tener eficacia interruptora del plazo antedicho.

Normas jurídicas objeto de interpretación:

- Los artículos 66, 67 y 68 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Prueba. Alcance probatorio de los informes elaborados por los funcionarios de una Administración que es parte en el proceso judicial.

Auto del Tribunal Supremo 2296/2025 de 5 de marzo de 2025, rec. 2014/2024

RESUMEN: Las cuestiones que presentan interés casacional objetivo para la formación de la jurisprudencia consisten en: 1º) Determinar el alcance probatorio de los informes elaborados por los funcionarios de una Administración que es parte en el proceso judicial, discerniendo, en primer lugar, si constituyen en realidad una verdadera y propia prueba pericial, por la mera razón de su emisión por funcionarios públicos que prestan sus servicios en la propia Administración decisora. 2º) Precisar si la condición de parte procesal de la Administración despoja a tales informes u opiniones del plus de objetividad y valor probatorio reforzado que se presume por razón de su origen.

Normas jurídicas objeto de interpretación:

- El artículo 24 de la Constitución española.
- Los artículos 335.1, 336 y 348 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.
- El artículo 13 del Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de los No Residentes.

Suspensión de la ejecución de la deuda tributaria. Mantenimiento en vía judicial de la suspensión acordada en vía administrativa.

Auto del Tribunal Supremo 4110/2025, de 09 de abril de 2025, rec. 2923/2024

RESUMEN: La cuestión que presenta interés casacional objetivo para la formación de la jurisprudencia consiste en reforzar o completar la jurisprudencia existente sobre si, previamente valorados los intereses en conflicto por parte de la Administración tributaria demandada, la cual ya había acordado la suspensión de la ejecución de la deuda al aportarse garantía suficiente, se compadece con los principios de seguridad jurídica y buena administración que, en vía judicial, se deniegue el mantenimiento de la suspensión concedida sin que haya existido una variación en las circunstancias del impugnante, ni tampoco de las garantías aportadas para obtener la suspensión de la deuda.

Normas jurídicas objeto de interpretación:

- El artículo 130 LJCA y la jurisprudencia del Tribunal Supremo que lo interpreta.

Infracciones y sanciones

Infracción tributaria por incumplir la obligación de presentar de forma completa y correcta declaraciones o documentos necesarios para practicar liquidaciones. Declaración incorrecta de alta de IAE. Prescripción de la sanción. Dies a quo.

Auto del Tribunal Supremo 4204/2025, de 23 de abril de 2025, rec. 2751/2024

RESUMEN: La cuestión que presenta interés casacional objetivo para la formación de la jurisprudencia consiste en determinar cuál es el día inicial para computar el plazo de prescripción de la sanción tipificada en el artículo 192 de la Ley General Tributaria e impuesta como consecuencia de la declaración incorrecta que dio lugar al alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre actividades Económicas, bien la fecha de terminación de la infracción o, por el contrario, el coincidente con momento de la presentación de la declaración inicial incorrecta.

Normas jurídicas objeto de interpretación:

- Artículos 67.1, 189 y 192 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- El artículo 90.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL).

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Base imponible. Ganancias y pérdidas de patrimonio. Ganancias de patrimonio derivadas de la retasación de un bien expropiado.

Auto del Tribunal Supremo 4114/2025, de 09 de abril de 2025, rec. 3041/2023

RESUMEN: Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Ganancias de patrimonio derivadas de la retasación de un bien expropiado (art. 58 LEF). 1. Determinar si el aumento del justiprecio como efecto de la retasación de bienes expropiados (art. 58 LEF), y reconocido por sentencia judicial tras el fallecimiento del causante, es una ganancia patrimonial sujeta al IRPF del causahabiente, porque trae causa de una alteración patrimonial diferente, autónoma y posterior a la producida originariamente por la expropiación del bien o derecho; o, por el contrario, si constituye un hecho imponible del Impuesto sobre Sucesiones, al considerar que se trata de valorar de nuevo tal ganancia, en aplicación de la doctrina fijada en la sentencia del Tribunal Supremo de 1 de febrero de 2024 (rec. 4295/2022). 2. Aclarar cómo debe imputarse temporalmente la ganancia patrimonial obtenida como consecuencia de la retasación de bienes expropiados (art. 58 LEF) y, en particular, en los casos en los que haya resultado litigioso el justiprecio fijado en la retasación; si es aplicable la jurisprudencia sobre imputación temporal contenida en las sentencias de 26 de mayo y 12 de julio de 2017 (rec. 1137/2016 y 1647/2016) y de 7 de noviembre de 2024 (rec. 2440/2023) en virtud de las cuales, cuando el justiprecio es objeto de recurso, el incremento reconocido en la resolución -administrativa o judicial- que lo resuelva debe imputarse temporalmente al ejercicio en el que dicha resolución devenga firme. 3. Discernir, a partir de la respuesta dada a la primera cuestión, si a tales ganancias les resultan aplicables los coeficientes reductores o de abatimiento previstos en la disposición transitoria novena de la Ley del IRPF, a pesar de que la fijación del justiprecio de la retasación haya tenido lugar en momento posterior al 31 de diciembre de 1994, siempre que el bien expropiado cuya retasación se insta no estuviera afecto a actividades económicas y hubiera sido adquirido antes de la expresada fecha. Plantea idénticas cuestiones que los recursos de casación n.º 2272/2023 y 3321/2023, promovidos por otros miembros de la misma familia

Normas jurídicas objeto de interpretación:

- Los artículos 6, 33.1, 35, la disposición transitoria novena y la disposición final octava de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.
- Artículos 35.3 y 58 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa.

Impuesto sobre Sociedades

Regímenes especiales. Régimen Especial de las Fusiones, Escisiones, Aportaciones de Activos y Canje de Valores (FEAC). Aportaciones no dinerarias.

Auto del Tribunal Supremo 2692/2025, de 12 de marzo de 2025, rec. 6518/2023

RESUMEN: Las cuestiones con interés casacional consisten en: (1) Determinar si en la cláusula antiabuso del art. 96.2 TRLIS está implícito un principio de proporcionalidad que permita una vez constatado que no concurren de los requisitos necesarios para la aplicación del régimen especial establecido en el Capítulo VIII del Título VII del TRLIS aplicar el régimen general del impuesto sobre sociedades pero con modulaciones considerando que las ganancias patrimoniales derivadas de la aportación no dineraria realizada en la constitución de esa sociedad deban someterse a tributación por el concepto de IRPF gozando del beneficio de diferimiento que aquel régimen fiscal especial de diferimiento de Fusiones, Escisiones, Aportaciones y Canje de Valores prevé. (2) Para el caso de responder en sentido afirmativo a la primera cuestión, aclarar si el principio de proporcionalidad que delimita la cláusula antiabuso del art. 96.2 TRLIS exige que, una vez constatada la no concurrencia de los requisitos necesarios para la aplicación del régimen especial establecido en el Capítulo VIII del Título VII del TRLIS la regularización de la Administración puede consistir en rechazar el beneficio del diferimiento haciendo tributar al contribuyente por las plusvalías latentes derivadas de la operación. (3) En caso de responder en sentido afirmativo a la segunda cuestión, determinar si la exención prevista en el art. 21 TRLIS para evitar la doble imposición sobre dividendos puede considerarse una ventaja fiscal

Normas jurídicas objeto de interpretación:

- El principio de proporcionalidad.
- Los artículos 21 y 96.2 del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.
- El artículo 11 de la Directiva del Consejo de 23 de julio de 1990 relativa al régimen fiscal común aplicable a las fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canjes de acciones realizados entre sociedades de diferentes Estados miembro de igual redacción que el artículo 15.1 a) de la Directiva 2009/133/CE de 19 de octubre de 2009.

Régimen de imputación temporal de rentas del artículo 11.9. de la LIS. Grupo de sociedades del art. 42 del Cco.

Auto del Tribunal Supremo 2614/2025, de 12 de marzo de 2025, rec. 2347/2024

RESUMEN: La cuestión que presentan interés casacional objetivo para la formación de la jurisprudencia consiste en precisar, a los efectos de la aplicación o no régimen de imputación temporal de rentas que contempla el artículo 11.9 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, si cabe hablar de grupo de sociedades en la inteligencia del artículo 42 del Código de Comercio, en aquellos supuestos en que varias empresas se encuentran controladas por un núcleo familiar en el que la unidad de decisión se configura por personas físicas relacionadas por un vínculo de parentesco, siendo propietarios del capital social de la sociedades transmitentes y adquirente.

Normas jurídicas objeto de interpretación:

- El artículo 11.9 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.
- El artículo 42 del Código de Comercio.

Impuesto sobre el Patrimonio

Competencia de la Comunidad Autónoma para liquidar el Impuesto sobre el Patrimonio. Procedimiento de comprobación del domicilio fiscal.

Auto del Tribunal Supremo 2910/2024, de 23 de abril de 2025, rec. 2910/2024

RESUMEN: Determinar si la competencia de una Comunidad Autónoma para liquidar el Impuesto de Patrimonio depende únicamente de la correcta identificación del punto de conexión -lugar de la residencia habitual del obligado tributario- o por el contrario, es exigible una previa modificación del domicilio fiscal por la vía del procedimiento de comprobación de domicilio fiscal de los artículos 148 y ss. del Real Decreto 1065/2007.

Normas jurídicas objeto de interpretación:

- Los artículos 23 y 24 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas (BOE de 21 de octubre) [«LOFCA»].
- El artículo 9 del Reglamento de la Junta Arbitral de resolución de conflictos en materia de tributos del Estado cedidos a las Comunidades Autónomas, aprobado por Real Decreto 2451/1998, de 13 de noviembre (BOE de 25 de noviembre).

- Los artículos 31.2, 54 y 55 de Ley 22/2009 de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias (BOE de 19 de diciembre).
- Los artículos 148 y ss. del Reglamento General de las Actuaciones y los Procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de junio (BOE de 5 de septiembre).